

Las raíces gastronómicas como un derecho intergeneracional. Un estudio a la luz de la teoría de los derechos humanos*

Gastronomic roots as an intergenerational right. A study in the light of human rights theory

David Espinosa-González**, Lizbeth Valencia Flores*** y Alejandra Cedallin Martínez-Sánchez****

RESUMEN

La presente investigación científica se caracteriza por considerarse como una revisión legal acerca de la consideración de las raíces gastronómicas como parte esencial del derecho, en concreto, del derecho transgeneracional.

A partir del método de análisis de contenido jurídico —legal y analítico— sintético se elabora una revisión deductiva e inductiva de los instrumentos internacionales, regionales y de derecho interno que se vincula con el tema tradicional gastronómico. En este sentido, se establece el objetivo general de la investigación de la siguiente manera: exponer y demostrar, a partir de un desarrollo analítico-sintético, jurídico y legal, que las raíces gastronómicas son derechos transgeneracionales, apegándose a la teoría de los derechos humanos.

Finalmente, se comprueba que las raíces gastronómicas son derechos transgeneracionales y que implican un alto compromiso por parte de los Estados soberanos para garantizarlos y salvaguardarlos, con el firme propósito de elevar a rango legal y jurídico la herencia gastronómica mexicana, considerando un óptimo medio los mecanismos de derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Raíces Gastronómicas, Derecho Transgeneracional, Derechos Humanos.

ABSTRACT

The present scientific research is characterized by being considered as a legal review on the consideration of gastronomic roots as an essential part of law, specifically, of transgenerational law.

Based on the method of legal content analysis —legal and analytical— synthetic, a deductive and inductive review of the international, regional and domestic law instruments that are linked to the traditional gastronomic theme is elaborated. In this sense, the general objective of the research is established as follows: to expose and demonstrate, from an analytical-synthetic, legal and legal development, that the gastronomic roots are transgenerational rights, adhering to the theory of human rights.

Finally, it is proved that gastronomic roots are transgenerational rights and that they imply a high commitment on the part of sovereign States to guarantee and safeguard them, with the firm purpose of elevating the Mexican gastronomic heritage to legal and juridical rank, considering human rights mechanisms as an optimum means.

KEYWORDS

Gastronomic Roots, Transgenerational Law, Human Rights.

*Artículo de investigación

**Doctor en derecho y educación, maestro en derecho, y abogado, notario y actuario por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. (david.espinosag@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0002-6993-3349>.

***Chef y licenciada en enseñanza del inglés por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (lizbeth.valencia@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0009-0002-0698-789X>.

****Doctora en educación y profesora investigadora en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (alejandra.martinezsa@correo.buap.mx). <https://orcid.org/0000-0002-7798-7670>.

SUMARIO

1. Introducción
2. Fundamentos teóricos de la investigación
3. Del ámbito gastronómico al jurídico
4. Conclusiones
5. Referencias bibliográficas

1. INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural, material e inmaterial, es considerado de vital importancia para preservar los bienes naturales, riquezas y acervo de las culturas originarias, aborígenes, autóctonas e indígenas a nivel mundial y en México.

En este sentido, se ha identificado que las raíces gastronómicas son de vital importancia para la historia colectiva, social, comunitaria e indígena, por lo que se buscan medios óptimos, legales y jurídicos, mediante diversas organizaciones, instituciones y Estados soberanos para proteger y salvaguardar los tesoros que han brindado los usos y costumbres de la humanidad.

Es por ello que, a partir de una revisión teórica legal y de los métodos esenciales para obtener y cumplir el objetivo general ya plasmado en el resumen de la presente investigación, se comprobó la hipótesis general: las raíces gastronómicas son derechos transgeneracionales ante el postulado de ser considerados como elementos fundamentales para la humanidad en el presente con la búsqueda por salvaguardar la tradición para generaciones futuras.

La presente investigación está estructurada en dos partes esenciales que, robustamente, obedecen a la necesidad por cumplir con el objetivo general y cumplimiento a la hipótesis planteada. En el primer apartado se presenta el marco teórico básico y especializado sobre el tema y en el segundo apartado, se ofrece el marco teórico legal que sustenta el presente análisis.

El lector posee un análisis, por demás interesante e inédito, que ofrece un panorama jurídico legal sobre lo que se fundamenta en la historia de México: las raíces gastronómicas.

2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente tema requiere exponer elementos definitorios y conceptuales que permitirán conocer y comprender el objeto de estudio, por lo que se parte de la aproximación generalizada para lograr concluir con las bases teóricas jurídicas.

El concepto de 'raíces gastronómicas' es acuñado para lograr desarrollar el presente estudio. Este concepto compuesto refleja el interés de conocer a la gastronomía

entre dos elementos esenciales, por un lado, la importancia de esta ciencia como un área de estudio ancestral y tan vigente que ha sido pieza clave para el desarrollo de la humanidad, y por el otro lado, el reconocimiento de esta como un derecho humano vinculado a la identidad de los pueblos.

Comenzando por la palabra gastronomía, se conoce que su origen proviene del griego *gaster* o *gastrós* que significa estómago, abdomen o vientre, estableciendo el elemento gastro y un elemento formado por *nomos* (norma, ley o regla) e *ía* que refiere a cualidad¹.

Desde un enfoque definitorio, el diccionario de la Real Academia Española considera a la gastronomía como el "arte de preparar una buena comida", "afición al buen comer" o "conjunto de los platos y usos culinarios propios de un determinado lugar"². Como es posible observar, la gastronomía es fundamental para la preparación de alimentos y platillos más elaborados, empero, no se debe dejar de lado que es una ciencia que se vincula con la nutrición, la cultura y las tradiciones.

En este sentido, el Colegio Superior de Gastronomía expresa que:

"La gastronomía permite a los chefs ser creativos en la cocina mientras mantienen los principios de una dieta saludable. Esto significa que pueden crear recetas, menús y combinaciones de sabores que sean atractivas y deliciosas, al tiempo que promueven una alimentación adecuada"³.

De igual manera, Charles Monselet, consideró a esta ciencia como "la joya de todas las situaciones y de todas las edades"⁴.

En estas líneas se ha mencionado que la gastronomía es una ciencia, un tema que era debatido, empero, no hay que dejar de lado que la gastronomía conjunta diversas disciplinas que operan con una armonía única, desde que el ser humano buscó consumir alimentos básicos, hasta la perfección de platillos únicos, identificándose procesos complejos de preservación en la antigua ciudad Finziade (282 a. C.) considerándose como la última ciudad griega en Sicilia.

"La investigación reveló que la conserva era un método común entre los pescadores de la isla, que consistía en aromatizar y salar el pescado durante la cocción, triturarlo y luego conservarlo bajo sal en ánforas selladas. Este proceso no solo preservaba la comida por largos períodos, sino que también permitía su comercio en otras regiones.

Los restos del alimento poseen un alto nivel de espinas de pescado y podrían estar vinculadas con la producción de liquamen o garum, condimentos populares en el antiguo Mediterráneo, explicó el equipo. El descubrimiento sugiere que los residentes de Finziade aplicaban técnicas de conservación avanzadas, similares a las utilizadas en otras ciudades Mediterráneas"⁵. (Sic).

¹ Diccionario de etimologías, Gastronomía. En *Etimología Chile* [en línea].

² Diccionario 23ª ed., Gastronomía. En *Real Academia de la Lengua Española* [en línea].

³ La importancia de la gastronomía como instrumento de nutrición Ciudad de México. En *Universidad Superior de Gastronomía*, 2025 [en línea].

⁴ Diccionario de cocina, Gastronomía. En *Red Larousse*, Éditions Didier, CLE International [en línea].

⁵ Alonso Dorado, Elim. "Arqueólogos descubren restos de comida 'intactos' que datan de hace más de 20 siglos". En *Periódico El Tiempo*, Colombia, 2024.

En este orden de ideas, estos conocimientos se han ido perfeccionando entre la necesidad básica alimentaria y la nutrición, el consumo de nutrientes y la estética, y entre las actividades empíricas tradicionales y la práctica científica.

Por lo que entran en el estudio las raíces, tradiciones o usos y costumbres que dan pie a la evolución gastronómica.

Desde el punto de vista de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés Unesco), los usos y costumbres son el reflejo del origen, cultura y evolución de un pueblo o sociedad.

"Los usos sociales, rituales y actos festivos constituyen costumbres que estructuran la vida de comunidades y grupos, siendo compartidos y estimados por muchos de sus miembros. Su importancia estriba en que reafirman la identidad de quienes los practican en cuanto grupo o sociedad y, tanto si se practican en público como en privado, están estrechamente vinculados con acontecimientos significativos. Esos usos sociales, rituales y fiestas contribuyen a señalar los cambios de estación, las épocas de las faenas agrarias y las etapas de la vida humana. Están íntimamente relacionados con la visión del mundo, la historia y la memoria de las comunidades. Sus manifestaciones pueden ir desde pequeñas reuniones hasta celebraciones y conmemoraciones sociales de grandes proporciones. Cada uno de estos 'sub ámbitos' es vasto, pero tienen muchos puntos en común"⁶.

Esto se vincula con un término elemental: patrimonio cultural. Es imperante, entonces, partir por una postura jurídica sobre el primer elemento "patrimonio". El Diccionario de Derecho sustenta que es la "suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona. Conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a un solo titular"⁷. Empero, se debe direccionar hacia el aspecto cultural, en el que existen diversos términos que son posibles retomar, tales como: bienes, riquezas, personas, derechos, obligaciones y titular; es decir, es posible que en esencia pueden considerarse estos puntos a una persona física, moral e incluso humana, por lo que cuadra perfectamente con el elemento patrimonial cultural.

Continuando el orden de ideas, la Unesco, expone la complejidad del concepto y retoma importancia el fundamento jurídico a la luz de la postura de la organización, al señalar que:

"El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional"⁸.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. En *Unesco*, art. 2º, 2018 [en línea].

⁷ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 1998, p. 400.

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? En *Organización de las Naciones Unidas*, 2025 [en línea].

Culminando con el elemento conceptual final de "*Patrimonio cultural inmaterial*", el cual, esta organización enfocada a la Educación, la Ciencia y la Cultura, considera como: "Un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes"⁹, y es¹⁰:

- Tradicional, contemporáneo y viviente al mismo tiempo.
- Integrador.
- Representativo.
- Basado en la comunidad.

Por otra parte, existen dos puntos fundamentales para sustentar la presente investigación: derechos humanos y derechos intergeneracionales. En primer sentido, los derechos humanos pueden ser considerados como:

"Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición"¹¹.

También pueden ser definidos como:

"Principios humanos con fundamento internacional, ubicados en diversos instrumentos u objetos, que representan la responsabilidad de protección de la existencia del ser y sus necesidades básicas de existencia. Adecuados al tiempo y espacio. Siendo objeto de socializar, politizar y juridificar a partir de la hermenéutica del contexto lingüístico"¹².

Y es posible identificar y ubicar que estos principios de protección humanos se han situado en un momento histórico de gran importancia por lo que el elemento de "las generaciones futuras" ha cimbrado de manera directa el interés por preservar las riquezas naturales y humanas, acervo y demás elementos que se consideran precedentes culturales, sean tangibles e intangibles, por lo que a raíz de la "Reflexión acerca de la naturaleza de la Protección Jurídica a las Generaciones Futuras" del Dr. William Ordoñez¹³, presenta un brillante desarrollo intelectual ante la pregunta: "A partir del interés existente en salvaguardar a las generaciones futuras, ¿qué tipo de protección jurídica es válida para ellas?"¹⁴.

Se responde de la siguiente manera:

"Y se demostrará la siguiente hipótesis: es posible aplicar protección jurídica con forma de derechos subjetivos a las personas futuras, cuando sobre ellas ha

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas. Derechos humanos, ¿Qué son los derechos humanos? En *Organización de las Naciones Unidas*, 2025 [en línea].

¹² Pérez – Galmiche, Gabriel y Espinosa – González, David, *La Crisis de los Derechos Humanos: Estudio Comparativo México – Italia*, México, Montiel EtSoriano – BUAP, 2021, p. 182.

¹³ Ordoñez, William, Bioderecho y derechos humanos. Perspectivas biojurídicas contemporáneas: Reflexión acerca de la naturaleza de la Protección Jurídica a las Generaciones Futuras. Serie Doctrina Jurídica, no. 901, México. En *Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM*, pp. 153– 168.

¹⁴ Ibidem, p. 154.

recaído un daño inexorable; sin embargo, no es así respecto de las generaciones futuras, pues estas deben ser salvaguardadas a través de otro tipo de obligaciones legales, relacionadas con el medioambiente, el patrimonio genético, la salubridad pública, entre otros, bajo la iniciativa administrativa y judicial del Estado o de cualquier persona de derecho público (por ejemplo, organismo internacional), que tenga por fin velar por el cumplimiento de las normas en dichas materias, previendo que su omisión daría lugar a la responsabilidad jurídica punitiva, fiscal o administrativa"¹⁵.

Como es posible observar, un derecho dinámico y comprometido con miras éticas al futuro a partir de la planeación de elementos normativos factibles en el presente, lograrán proteger los derechos de generaciones futuras mediante el óptimo razonamiento jurídico actual con impacto futuro.

Una vez exponiendo los elementos definitorios y conceptuales, se ofrece el marco jurídico legal que sustenta la presente investigación.

3. DEL ÁMBITO GASTRONÓMICO AL JURÍDICO

Los derechos humanos han sido una institución jurídica mundial que sustenta prerrogativas inherentes a la naturaleza humana. Vida, libertad, salud y educación, son solo elementos de un todo que históricamente han representado un triunfo ante las diversas acciones u omisiones de la autoridad que han representado una afectación directa e indirecta para la humanidad.

El preámbulo de la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-12-1948), expresa este importante objetivo de salvaguardar la "dignidad y el valor de la persona humana", señalando que:

"Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad"¹⁶.

Es preciso expresar que el amplio alcance de protección de los derechos humanos se dirige a la protección y garantía de derechos básicos que constituyen el mínimo vital (primera generación), sin embargo, también busca generar un mejoramiento social progresivo hacia un escenario ideal y óptimo, como es el caso de la segunda generación de derechos humanos: económicos, sociales y culturales.

Por lo que se considera importante expresar que los elementos que integran a la cultura de un pueblo son y deberán ser protegidos y garantizados por el Estado. Es donde surge el principal argumento y razonamiento de la presente investigación: las raíces gastronómicas son pieza clave de los usos y costumbres y reconocidas por la

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Organización de la Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo, París, Francia, 1948. En *Organización de la Naciones Unidas*, p. 1 [en línea].

propia Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés UNESCO [*United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*]) como derecho intergeneracional entre dos conceptos que se identifican en tensión, por un lado, la justicia y, por el otro, la equidad.

No ha sido tarea fácil, desde la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 22 expresa su compromiso por la satisfacción de los derechos culturales.

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"¹⁷.

Bajo el término de "satisfacción", la Declaración busca hacer énfasis sobre la importancia de la cultura, ya que implica el andar histórico construido por un pueblo que se integra por diversos elementos que dan como resultado la dignidad del ser y desarrollo de identidad.

Por lo que las Naciones Unidas se ve en la necesidad de establecer instrumentos de buena fe para cimentar estos principios jurídicos y legales; caso concreto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos del 16 de diciembre de 1966 celebrados en Nueva York (Estados Unidos de Norteamérica [EE. UU.]).

En el primer Pacto, mencionado anteriormente, la importancia del aspecto cultural se identifica desde el Preámbulo, indicando que:

"Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales"¹⁸.

Se observa el reconocimiento fundamental a la Declaración de Derechos Humanos, y a través de una redacción concreta, recoge el andar histórico que brindaron el reconocimiento a esta generación de derechos —civiles y políticos— y su progresividad a los derechos de segunda generación. En este orden de ideas, en el artículo 1.º contempla:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural"¹⁹.

¹⁷ Ibidem, p. 6.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 16 de diciembre de 1966. En *Organización de las Naciones Unidas*, p. 1 [en línea].

¹⁹ Ibidem.

El aspecto cultural no es trivial, ya que su consideración es parte esencial para determinar la integración, organización y objetivos rectores del Estado que, bajo sus propios elementos fundamentales, converge y respeta el origen del pueblo.

Finalmente, en el primer pacto expuesto, en el artículo 27, presenta y exhorta a tener su propia vida cultural, al afirmar que:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma"²⁰.

Como es posible observar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ubica en una contemplación constante de la cultura a la luz del principio de interdependencia e indivisibilidad. Por lo que, respecto al segundo pacto comentado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es lógico pensar en su mayor profundidad en el ámbito cultural del ser humano. Comenzando con el contenido preambular, deja en claro la imposibilidad de cumplir con el ideal del ser humano ante la miseria y el temor que impacta a su propia naturaleza e identidad que emana de la cultura del pueblo.

"Reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos"²¹.

Postula claramente la necesidad formal de crear condiciones que conduzcan al goce de los derechos referidos en el propio instrumento. El contenido del primer artículo, que menciona a la cultura, es idéntico al Pacto de Derechos de Primera Generación.

En lo sucesivo, los Estados pactantes no tienen una tarea sencilla, ya que desde el artículo 3.º se establece que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto"²².

El 6.º segundo párrafo, señala que:

"Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social

²⁰ *Ibidem*, p. 9.

²¹ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 16 de diciembre de 1966. En *Organización de las Naciones Unidas*, p. 1.

²² *Ibidem*, p. 2.

y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana"²³.

Por su parte, el artículo 15 primer párrafo inciso a), indica:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural"²⁴.

El segundo párrafo:

"Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura"²⁵.

En el cuarto párrafo:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales"²⁶.

Con el compromiso latente de contribuir a la protección de la herencia que las civilizaciones antiguas y actuales han ofrecido a la humanidad, estimándose con "valor universal excepcional", la Unesco celebra la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

En este orden de ideas, durante la 25.ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (del 17 de octubre al 16 de noviembre de 1989) se emitieron diversas recomendaciones sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, siendo debido rescatar la definición de la cultura tradicional y popular, la cual señala que:

"La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes"²⁷.

Es visible la conformación de una definición completa que retoma las características y fundamentos que se vinculan a un grupo determinado, pueblo o individuos, logrando contribuir a la identidad cultural y social. Estableciendo una proyección es-

²³ Ibidem, p. 3.

²⁴ Ibidem, p. 6.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, París, Francia, 1989. En *Organización de las Naciones Unidas para la Educación*, Anexo I, p. 248 [en línea].

tratégica sobre que "los Estados miembros deberían alentar investigaciones adecuadas a nivel nacional, regional e internacional"²⁸, también, se busca preservar la cultura tradicional y popular privilegiando "las formas de presentar las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas (emplazamientos históricos, modos de vida, conocimientos materiales o inmateriales)"²⁹ y, finalmente, es posible rescatar que se sugiere que los Estados Parte adopten lo siguiente:

"Medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra todos los riesgos humanos o naturales a los que está expuesta, comprendidos los derivados de conflictos armados, ocupación de territorios o cualquier perturbación del orden público de otro tipo"³⁰.

Finalizando el aspecto internacional con la existencia de los 17 objetivos de desarrollo sostenible que se formulan a partir del interés internacional para proteger elementos presentes, como los culturales, para disfrute futuro.

"El programa internacional de desarrollo se refiere por primera vez a la cultura en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en septiembre de 2015 por las Naciones Unidas. La Unesco ha encomiado este avance, calificándolo de 'un reconocimiento sin precedentes'"³¹.

Este esfuerzo es el reflejo del compromiso de los Estados Parte, ya que mantener un concierto de esta magnitud no es trivial, es complejo, ya que trasciende el interés por el respeto de los derechos humanos de las regiones más desprotegidas y consolida los cimientos legales de las naciones hegemónicas.

"La salvaguardia y la promoción de la cultura son dos fines de por sí y, al mismo tiempo, otros tantos medios para contribuir directamente a la consecución de muchos ODS: lograr ciudades seguras y sostenibles, fomentar el crecimiento económico y el trabajo decente, reducir la desigualdad, detener la degradación del medioambiente, lograr la igualdad de género y promover sociedades pacíficas e inclusivas"³².

El compromiso adoptado por los Estados pactantes es dantesco y la responsabilidad ante su ratificación e inclusión en el derecho interno no es tarea fácil, empero, es progresivamente adecuado en los instrumentos fundamentales de derechos humanos en cada sistema de protección de estas prerrogativas.

Considerando que cada uno de los ODS, se vinculan con las raíces gastronómicas como un derecho en diversas dimensiones y contextos, considerándose como derechos humanos, derechos fundamentales e incluso lineamientos que se vinculan con los usos y costumbres, al rango de derecho consuetudinario y prerrogativas en este contexto.

²⁸ Ibidem, p. 248.

²⁹ Ibidem, p. 249.

³⁰ Ibidem, p. 252.

³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La cultura, elemento central de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2017. En *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* [en línea].

³² Ibidem.

En el caso de México, ubicado en el Sistema Interamericano de Derecho Humanos, su instrumento principal es la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José, Costa Rica (22-11-1969).

En el preámbulo de este documento, se establece el firme propósito de todas las autoridades de los países partes para garantizar la protección de los derechos humanos en su segunda generación, estableciendo que:

"Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos..."³³.

Y, para culminar, en este instrumento regional, se destaca el énfasis sobre estos derechos, ya que en el capítulo III se enfoca a los derechos económicos, sociales y culturales.

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos"³⁴.

Y refrendando el compromiso para considerar la importancia, protección y salvaguarda de estos derechos, en este instrumento internacional se establece la necesidad de conformar Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que velen por los derechos humanos de esta generación.

"Artículo 42. Los Estados partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires"³⁵.

En el territorio mexicano, la Constitución mexicana, expone la importancia de las raíces tradicionales mexicanas —usos y costumbres— que fueron y son las bases de los pueblos originarios; concretamente ubicado en el artículo 2.º, que indica que:

"La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

³³ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. En OAS, p. 1 [en línea].

³⁴ Ibidem, p. 9.

³⁵ Ibidem, p. 13.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades pre coloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción"³⁶.

Continuando con el estudio legal de derecho interno y, aunque existen diversas leyes que pueden ser consideradas con el presente tema, los autores de esta investigación consideran de vital importancia mencionar la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que en su artículo 1.º, expresa su naturaleza y objetivo:

"La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguarda y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de los artículos 10., 20., 40., párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia"³⁷.

De igual manera, se identifica dentro del valioso contenido de la Ley en exposición, el artículo 13, donde el Estado Mexicano reconoce la existencia, riqueza y saberes emanados de los pueblos y comunidades indígenas, que enriquecen la cultura actual mexicana.

"El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio

³⁶ Congreso Constituyente de 1917, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En *Cámara de Diputados*, p. 2 [en línea].

³⁷ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. En *Cámara de Diputados*, 2023, p. 1.

cultural. Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados"³⁸.

El patrimonio cultural inmaterial que surge de los rasgos originarios de los pueblos y comunidades indígenas mexicanas es considerado por el marco legal mexicano a clara reserva de la difusión y exposición de dichos pueblos, de igual manera, se obtiene que estos usos y costumbres son sometidos a la protección del Estado Mexicano ante la obligación de preservar los bienes, riquezas y el acervo que se vincula con la tradición culinaria. Los alimentos son rasgos distintivos de las comunidades indígenas que deben de ser preservados como derecho intergeneracional.

Finalmente, la jurisprudencia en territorio mexicano considera al patrimonio cultural inmaterial como un derecho intergeneracional. Como se observa a continuación, los Tribunales Colegiados de Circuito tienen una clara posición sobre el tema bajo el rubro:

"Acceso a la cultura. Debe considerarse como un Derecho Intergeneracional respecto del patrimonio cultural, que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural —material e inmaterial— y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que estas puedan construir un sentido de pertenencia".

"El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe

³⁸ *Ibidem*, p. 5.

considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural —material e inmaterial— y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que estas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país³⁹.

La postura del Máximo Tribunal Constitucional es clara, ya que al patrimonio cultural inmaterial y material se considera un Derecho Transgeneracional, donde el interés principal es la preservación de los bienes y acervo de la nación para que las futuras generaciones puedan disfrutar de los elementos actuales, sin duda alguna, es una muestra del Derecho innovador y propositivo, eliminando la figura del derecho reactivo y bajo el principio clásico de "dame el hecho y te daré el derecho".

Como ha sido posible observar, las raíces gastronómicas mexicanas a partir de ser considerado como un legado de los pueblos y comunidades indígenas y autóctonas que se basan en deidades, simbolismos, rasgos, tradiciones y todo un sinnúmero de elementos propios de la cultura, los usos y las costumbres que dan paso a la conformación del Patrimonio Cultural Inmaterial.

4. CONCLUSIONES

De la anterior revisión y argumentación teórica legal, se comenta que se alcanzaron con los objetivos e hipótesis de la investigación, y se obtienen las siguientes conclusiones:

Primera. La gastronomía mexicana es considerada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), desde el 16 de noviembre de 2010, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Segunda. Las raíces gastronómicas pueden ser consideradas como un derecho sustantivo, al relacionarse con elementos fundamentales de la vida humana, es decir, se vinculan con los derechos humanos, derechos fundamentales e incluso al derecho consuetudinario, generando prerrogativas dirigidas al ser humano.

Tercera. Los derechos intergeneracionales (derecho intergeneracional) se posicionan como un elemento evolutivo de la Ciencia del Derecho, ya que supone un máximo nivel consciente de responsabilidad del Estado por proteger derechos que tendrán impacto en generaciones futuras. Es decir, se trata de un vínculo derecho-justicia que históricamente no había acontecido.

Cuarta. A partir del razonamiento legal-jurídico es posible expresar que las raíces gastronómicas son parte del patrimonio cultural inmaterial, y al ser considerado este último como un derecho transgeneracional, se determina que las raíces gastronómicas son un derecho de este tipo (o son considerados como parte del derecho transgeneracional).

³⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "Tesis I.3o.C.7 CS / 9". En *Décima Época*, t. 4, Libro 9, enero de 2022, p. 2943.

Quinta. La actividad estatal es por demás importante para preservar el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, ya que se requiere el tacto suficiente y respeto, ya que se tratan del fundamento cultural de los pueblos autóctonos, raíces comunitarias e ideología, herencia y acervo de los antiguos indígenas.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO DORADO, Elim, “Arqueólogos descubren restos de comida ‘intactos’ que datan de hace más de 20 siglos”. En *Periódico El Tiempo*, Colombia, 2024. [Consultada el 15 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/2uujan32>].
- La importancia de la gastronomía como instrumento de nutrición. En *Universidad Superior de Gastronomía*, 2025. [Consultada el 13 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/4czu5dnn>].
- Congreso Constituyente de 1917, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En *Cámara de Diputados*. [Consultada el 3 de enero de 2025], [Disponible en: <https://tinyurl.com/2p9zn38f>].
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. En *Cámara de Diputados*, 2023. [Consultada el 3 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/44cnk9y8>].
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. En *OAS*. [Consultada 4 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/cxzvykbw>].
- DE PINA, Rafael y DE PINA Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 1998. Diccionario 23ª ed., Gastronomía. En Real Academia de la Lengua Española. [Consultada el 3 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/mryykty2>].
- Diccionario de etimologías, Gastronomía. En *Etimología Chile*. [Consultada 4 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/2tyنشut>].
- Diccionario de cocina, Gastronomía. En *Red Larousse*, Éditions Didier, CLE International. [Consultada 8 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/2t2azfzh>].
- ORDOÑEZ, William, Bioderecho y derechos humanos. Perspectivas biojurídicas contemporáneas: Reflexión acerca de la naturaleza de la Protección Jurídica a las Generaciones Futuras. Serie Doctrina Jurídica, no. 901, México. En *Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM*. [Consultada el 16 de diciembre de 2024], [Disponible en: <https://tinyurl.com/t58s5v5s>].
- Organización de la Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo, París, Francia, 1948. En *Organización de las Naciones Unidas*. [Consultada el 7 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/3rx3fek5>].
- Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 16 de diciembre de 1966. En *Organización de las Na-*

- ciones Unidas, [Consultada 5 de enero de 2025], [Disponible en: <https://tinyurl.com/2fzbxkp3>].
- Organización de las Naciones Unidas, Derechos humanos: ¿Qué son los derechos humanos? En *Organización de las Naciones Unidas*, 2025. [Consultada el 16 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/7fttnctf>].
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La cultura, elemento central de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2017. En *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. [Consultada 20 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/ybbm5xkd>].
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. En *Unesco*, art. 2º, 2018. [Consultada 15 de enero de 2025], [Disponible en: <https://tinyurl.com/4w8cs35d>].
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, París, Francia, 1989. En *Organización de las Naciones Unidas para la Educación*, Anexo 1. [Consultada el 3 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/4na86rwe>].
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? En *Organización de las Naciones Unidas*, 2025. [Consultada 4 de enero de 2025]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/5aeaukmm>].
- PÉREZ – GALMICHE, Gabriel y ESPINOSA – GONZÁLEZ, David, *La Crisis de los Derechos Humanos: Estudio Comparativo México – Italia*, México, Montiel & Soriano – BUAP, 2021.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "Tesis 1.3o.C.7 CS / 9". En *Décima Época*, t. 4, Libro 9, enero de 2022. [Consultada 15 de diciembre de 2024]. [Disponible en: <https://tinyurl.com/4vddmu8x>].